



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0230-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DINO ALBERTO GIL OSORIO

DEMANDADO: ARTURO BALLESTAS JARABA Y OTROS

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por correo electrónico fechado 28 de enero de 2021.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

Juez

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 02 de febrero de 2021

Oficio No. 0106-2021J206PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-0230-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DINO ALBERTO GIL OSORIO.C.C.8.748.654

DEMANDADO: ANA INES CAMACHO LINARES. C.C.20.508.251

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** Decrétese el desembargo del bien inmueble tipo urbano de propiedad de ANA INES CAMACHO LINARES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 20.508.251, con Matricula Inmobiliaria # 040-162489, ubicado en la carrera 36 No.51-24, Barrio Lucero, en BARRANQUILLA.”.

LA MEDIDA DE EMBARGO FUE COMUNICADA EL 20 DE ENERO DE 2021, EN
OFICIO NO. 030-J6PCCM

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Barranquilla, 02 de febrero de 2021

Oficio No. 0107-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCOS

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00230-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DINO ALBERTO GIL OSORIO.C.C.8.748.654
DEMANDADO: ARTURO MARIO BALLESTAS JARABA, identificado con C.C. 1.042.420.489, ANA INES CAMACHO LINARES, identificada con C.C. 20.508.251 y LORAIN STEFANNYBRUJES MARTINEZ, identificada con C.C. 1.140.892.458.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo previos de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada ARTURO MARIO BALLESTAS JARABA, identificado con C.C. 1.042.420.489, ANA INES CAMACHO LINARES, identificada con C.C. 20.508.251 y LORAIN STEFANNYBRUJES MARTINEZ, identificada con C.C. 1.140.892.458, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, SERFINANZA, BANCO ITAU. "*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA